



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario (prescripción hipoteca)
Demandante	Iván Alberto Gutiérrez Velásquez
Demandado	Candelaria Quiceno de Moreno
Radicado	05001 40 03 013 2022 01325 00
Auto	Interlocutorio No. 1017
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto interlocutorio No. 484 del 13 de febrero de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia, a efectos de que fueran subsanados los defectos que causaron su inadmisión.

Por lo anterior, dentro del término otorgado, la parte demandante allegó memorial pretendiendo subsanar los requisitos señalados; no obstante, considera este Despacho que el cumplimiento realizado en los numerales 4 y 5 no abastece los requisitos para admitir la demanda, por lo que se pasará a explicar:

En el ato de inadmisión se le solicitó:

“4. Se servirá aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción con no más de un mes de expedición.

5. Se servirá aportar el registro civil de nacimiento del señor Francisco Javier Gutiérrez Barrera.”

Se evidencia en el escrito allegado de subsanación, que la parte demandante no aportó el registro civil de nacimiento del señor Francisco Javier Gutiérrez Barrera (difunto), con el cual se acreditaría la calidad de hijo del señor Aldemar de Jesús Gutiérrez Gallego (difunto) quien registra como

propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5091750 y el cual es objeto de solicitud de prescripción de hipoteca, quien de acuerdo con lo indicado en la demanda sería el abuelo del demandante, dicho requisito se solicitó a fin de acreditar la calidad en que actúa el demandante, sin embargo, dicho registro civil no se aportó y no se pronunció indicando nada al respecto de lo solicitado.

De igual forma se le solicitó allegará el certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de demanda, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, sin embargo, esto no se cumplió, por cuanto la parte demandante aportó el mismo certificado allegado al momento de radicar la demanda, certificado que tenía más de 3 meses al momento de presentar la demanda, por lo que no cumplió el requisito exigido.

De esta manera, resulta palmario el incumplimiento de los requisitos de admisión de la presente demanda, exigidos mediante auto de 13 de febrero de 2023. En ese sentido, se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Prescripción de Hipoteca, instaurada por **Iván Alberto Gutiérrez Velásquez** en contra de la señora **Candelaria Quiceno de Moreno**.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero. Ejecutoriado este auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 046 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 16 DE MARZO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

JARC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5516878e041629673d6e86b0d1399113d23d04e18e7edb036884526629a04b3**
Documento generado en 15/03/2023 11:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>